

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISAAC GUTIÉRREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00753-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3211

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002066946 por valor de \$689.455,00 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002066946 por valor de \$689.455,00, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

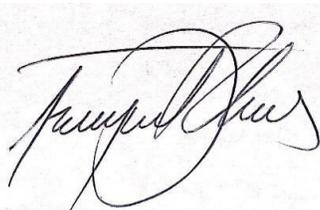
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002066946 por valor de \$689.455,00 teniendo como beneficiario a la abogada YANETH FLÓREZ BRAVO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 34.678.166.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la UGPP dio respuesta. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERTHA MAGOLA VALLEJO DE BARAHONA
DDO: UGPP
RAD.: 760013105-012-2019-00099-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2544

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la respuesta emitida por la UGPP se denota que remitió el expediente del causante, la Resolución 1394 del 15 de noviembre de 2011, sin embargo, no se evidencia ninguna constancia de notificación de ese acto administrativo ni al causante ni a la demandante, tampoco se evidencia la certificación respecto de los valores que le descontó a la señora BERTHA MAGOLA VALLEJO en virtud de la orden de descuento que se emitió en su contra.

Con base en lo anterior se

DISPONE

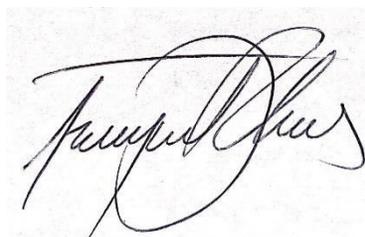
PRIMERO: PONER en conocimiento la documentación aportada por la UGPP.

SEGUNDO: REQUERIR a la UGPP a efectos de que complete su respuesta allegando los siguientes documentos que aún no ha enviado:

- a) Constancia de notificación al causante o a la señora BERTHA MAGOLA VALLEJO de la resolución 1394 de 2011.
- b) Certificación detallada sobre los descuentos realizados a la señora BERTHA MAGOLA VALLEJO en virtud de las resoluciones Nos. RDP 037333 de 28 de septiembre de 2017 y RDP 044940 de 29 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que, vencido el término legal, la vinculado en calidad de litisconsorte necesario por activa **DIANA VICTORIA PARRA GALEANO** no presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIANA COSTANZA GALEANO
LITIS: DIANA VICTORIA PARRA GALEANO
JUAN MANUEL PARRA GALEANO
DDO.: COLPENSIONES
LITIS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3212

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la vinculada **DIANA VICTORIA PARRA GALEANO** a pesar de haber sido notificada en debida forma de la presente acción mediante y se le dio el término de 10 días para que contestara la demanda, vencido ese término, la integrada no realizó manifestación alguna sobre el libelo incoador. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

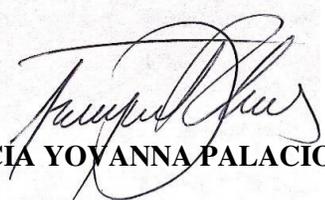
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la litis necesaria por activa **BRIANNA BONILLA CRUZ**.

SEGUNDO: FIJAR el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar prevista en el artículo 77 del CPTSS (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que, **TERMINADA LA MISMA**, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo ibidem.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia injustificada serán sancionadas conforme lo establece el artículo 77 del CPTSS y que deben hacer comparecer a los testigos que solicitaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre contestación de demanda. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUCY PALOMINO AGUIRRE
DDO.: PROTECCION S.A.
LITIS: COMFENALCO VALLE EPS. -ADRES –
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3213

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el sumario milita contestación a la demanda efectuada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, aportadas dentro del término legal, la cual al ser revisada se encuentra que cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

El poder aportado al proceso por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del CGP.

Habiendo sido notificadas en debida forma, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no recorrieron el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.935.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J. en calidad de apoderado especial de la vinculada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en su calidad de vinculada.

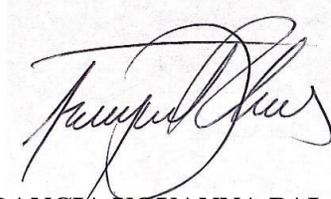
TERCERO: TENER por no recorrido el traslado por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

CUARTO: FIJAR el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Las diligencias se realizarán en forma virtual.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Igualmente deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se hace necesario adecuar el trámite del Edicto a lo reglado en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020. Sírvese proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SUCESORES PROCESALES DE LA SEÑORA GLORIA DELFI
CARDONA DE PATIÑO
LITIS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS
FELIPE PATIÑO SANDOVAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00554-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3210

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia de secretaría que antecede, encuentra el Despacho que en auto 4308 del 22 de agosto de 2019 y 0610 del 13 de febrero de la presente anualidad se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores **LUIS FELIPE PATIÑO SANDOVAL** y **GLORIA DELFI CARDONA DE PATIÑO** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P; sin embargo, como quiera que en el decreto 806 del 04 de Junio de 2020 el gobierno nacional reglamentó lo concerniente a tal procedimiento, indicando en su Artículo 10 que “...*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”, el Despacho procederá a modificar el numeral primero del Auto No. 1157 del 10 de Marzo de los corrientes teniendo en cuenta tal reglamentación.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales **SÉPTIMO** y **SEXTO** de los autos interlocutorios No. 4308 y 0610 respectivamente, los cuales quedarán así:

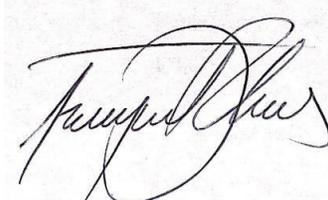
“**SÉPTIMO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **LUIS FELIPE PATIÑO SANDOVAL**, el cual se surtirá a través de su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.”

“**SEXTO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **GLORIA DELFI CARDONA DE PATIÑO**, el cual se surtirá a través de su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.”

SEGUNDO: Se le advierte a los emplazados que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Toda comunicación al correo electrónico - j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A los herederos indeterminados de los señores **LUIS FELIPE PATIÑO SANDOVAL** y **GLORIA DELFI CARDONA DE PATIÑO**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **GLORIA DELFI CARDONA DE PATIÑO (Q.E.P.D.)** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo la partida número 76001-31-05-012-2019-00554-00, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y se le ha designado curador ad – litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deberá surtiese a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

El presente se firma hoy diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

DCG

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación allegada por el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de la señora **CLEMENCIA ASCENCIO DE BOCANEGRA**. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLADYS MEDINA
LITIS: CATHERINE BOCANEGRA MEDINA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA SEÑORA CLEMENCIA ASCENCIO DE BOCANEGRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00711-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2863

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el sumario obra contestación efectuada por el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de la señora **CLEMENCIA ASCENCIO DE BOCANEGRA**, presentada dentro del término legal, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

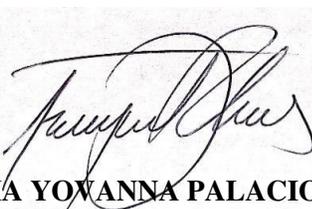
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los herederos indeterminados de la señora **CLEMENCIA ASCENCIO DE BOCANEGRA**, a través de curador *ad litem*.

SEGUNDO: FIJAR el día **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para que tenga lugar la AUDIENCIA PRELIMINAR establecida en el artículo 77 del CPTSS (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO conforme lo estatuido en el artículo 80 del CPTSS (práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que serán sancionados en caso de inasistencia conforme lo prevé el artículo 77 del CPTSS. Que la audiencia se realizará en forma virtual y deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver la subsanación a la contestación a la demanda. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELSA CÁNDELO TOVAR
DDOS.: COLPENSIONES- COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2019-00722-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3216

Santiago de Cali, 10 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa en el sumario subsanación a la contestación efectuada por el apoderado de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, la cual se efectuará acumulada con procesos de la misma temática.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

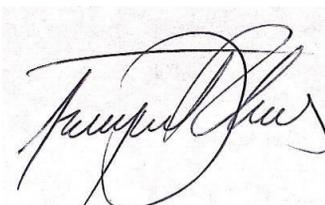
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**,

SEGUNDO: FIJAR el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) para que tenga lugar la AUDIENCIA PRELIMINAR establecida en el artículo 77 del CPTSS (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO conforme lo estatuido en el artículo 80 del CPTSS (práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que serán sancionados en caso de inasistencia conforme lo prevé el artículo 77 del CPTSS. La audiencia se realizará en forma virtual, y acumulada con procesos de igual temática.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre contestaciones de demanda. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VIVIANA BEDOYA GÓMEZ
DDOS.: COLPENSIONES - PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00723-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2877

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De folios 83 a 94 y 109 a 162 del sumario obran contestaciones allegadas por **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A.** efectuadas dentro del término legal, las cuales al ser revisadas se encuentra que cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada.

El poder y la sustitución aportados al proceso por parte de **COLPENSIONES** cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

COLPENSIONES a través de su apoderada principal presenta memorial mediante el cual aporta certificación donde se emite concepto de conciliación, concepto que se ordenará agregar a los autos, para que sea puesto al conocimiento de las partes.

Habiendo sido notificadas en debida forma, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no recorrieron el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. La cual se realizará acumulada con otros procesos de la misma temática.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 805.017.300-1 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** en favor del abogado **CARLOS STIVEN SILVA GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.142.459 y portador de la Tarjeta Profesional No. 234.569 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER por reasumido el poder por parte de la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 805.017.300-1 entidad que actúa en calidad de apoderada general de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER por reasumido el poder por parte del abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.191.919 y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.384 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado general de **PROTECCION S.A.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A.** en su calidad de demandadas.

SEXTO: AGREGAR a los autos el concepto de conciliación emitido por **COLPENSIONES**, visible de folios 96 a 98 para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

SÉPTIMO: TENER por no descorrido el traslado por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

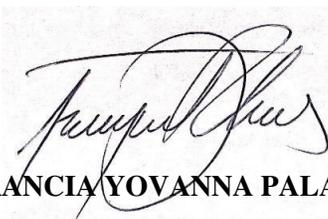
NOVENO: FIJAR el día **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que serán sancionados en caso de inasistencia conforme lo prevé el artículo 77 del CPTSS.

DECIMOPRIMERO: INFORMAR a las partes que la diligencia programada se llevará a cabo de manera concentrada junto con otros procesos de similares características, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que **PORVENIR** y **COLPENSIONES** contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARICEL VIVEROS ZAPATA
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2019-00726-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3218

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el sumario obran contestaciones efectuadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (fls. 49 - 62) y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** (fls. 86-136) las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda a las referidas entidades.

Igualmente, se tiene que la representante legal suplente de la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P. No obstante, como quiera que la apoderada inicial aportó escrito posterior, se entenderá como reasumido el poder, de conformidad con los artículos ya citados.

En cuanto al documento aportado, observa el Despacho que éste corresponde a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES** donde emite concepto sobre el caso (fls 64- 66), el cual que se ordenará agregar a los autos, para que sea puesto al conocimiento de las partes.

Por otra parte, como quiera que ni la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ni el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificados hicieron pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Se observa que se ha nombrado equivocadamente a la demandante, ya que su nombre corresponde a **MARICEL VIVEROS ZAPATA** y no **ZAPATAS**, por tanto, se procederá corregir. Por otra parte, en el Auto de Sustanciación No 0813 del 04 de marzo de 2020, se incurrió en un error al momento de indicar cual fue la abogada por medio de la cual actúa la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** y a su vez, a cuál fue la apoderada a quien se le practicó la notificación. Razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se deberá corregir el yerro cometido, que se encuentra presente en el informe secretarial, la parte motiva y en el numeral cuarto.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, acumulada con otros procesos de igual temática.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** en favor del abogado **CARLOS STIVEN SILVA GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.142.459 y tarjeta profesional 234.569 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER POR REASUMIDO el poder conferido por parte de la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, otorgado por **COLPENSIONES**.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

QUINTO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para que tenga lugar la **AUDIENCIA PRELIMINAR** establecida en el artículo 77 del CPTSS (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** conforme lo estatuido en el artículo 80 del CPTSS (práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO. AGREGAR a los autos el concepto de conciliación emitido por **COLPENSIONES**, visible a folios 64 a 66, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que serán sancionados en caso de inasistencia conforme lo prevé el artículo 77 del CPTSS. La audiencia se realizará en forma virtual, y acumulada con procesos de igual temática.

DECIMO: TENER POR NO reformada la demanda.

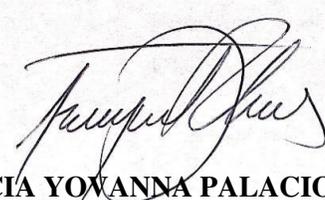
UNDÉCIMO: CORREGIR el Auto de Sustanciación No 0813 del 04 de marzo de 2020, el cual para todos los efectos se tendrá que la apodera por medio de la cual actuó la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** fue la abogada **GABRIELA RESTREPO CAICEDO** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.144.193.395 y Tarjeta Profesional No 338.180, y respecto el numeral **CUARTO** quedará así:

***CUARTO: PRACTICAR** de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ**.*

DUODÉCIMO: TENER para todos los efectos que el nombre de la demandante **MARICEL VIVEROS ZAPATA**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUBY DEL CARMEN CHING HENRÍQUEZ
DDOS.: COLPENSIONES- PROTECCION
RAD.: 760013105-012-2019-00728-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1432

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el sumario obran contestaciones efectuadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (fls. 155-167) y por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** (fls. 179-199), las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Igualmente, se tiene que la representante legal suplente de la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P. No obstante, como quiera que la apoderada inicial aportó un escrito posterior, se entenderá como reasumido el poder, de conformidad con los artículos ya citados.

En cuanto al documento aportado, observa el despacho que éste corresponde a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES** donde emite concepto de conciliación (folios 171 y 172), el cual que se ordenará agregar a los autos, para que sea puesto al conocimiento de las partes.

Como quiera que ni la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ni el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificados hicieron pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado.

Por su parte, como quiera que la contestación de la demanda de **PROTECCION** es presentada por la apoderada principal, se entenderá por reasumido el mandato que había sido sustituido al momento de la notificación de la entidad ya referida.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, la cual, por motivos de celeridad se realizará concentradamente con otros procesos de similares características.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y **EL MINISTERIO PÚBLICO**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** en favor del abogado **CARLOS STIVEN SILVA GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.142.459 y tarjeta profesional 234.569 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: TENER POR REASUMIDO el poder conferido por parte de la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** y de la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, otorgado por **COLPENSIONES** y **PROTECCION**, respectivamente.

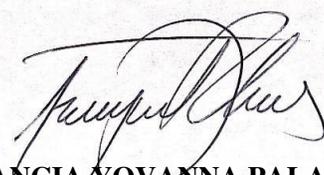
SÉPTIMO: FIJAR el día **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que serán sancionados en caso de inasistencia conforme lo prevé el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, que la audiencia será en forma virtual y acumulada con otros procesos de igual temática.

NOVENO: AGREGAR a los autos el concepto de conciliación emitido por **COLPENSIONES** (folios 171 y 172), para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la subsanación a la contestación a la demanda por parte de **COLFONDOS**. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NANCY ZORAYA CARREJO GIRONZA
DDOS: COLPENSIONES –COLFONDOS S.A- PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2019-00781-000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3219

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa en el sumario subsanación a la contestación efectuada por el apoderado de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, la cual se efectuará acumulada con procesos de la misma temática.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**,

SEGUNDO: FIJAR el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) para que tenga lugar la AUDIENCIA PRELIMINAR establecida en el artículo 77 del CPTSS (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). TERMINADA la misma el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO conforme lo estatuido en el artículo 80 del CPTSS (práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que serán sancionados en caso de inasistencia conforme lo prevé el artículo 77 del CPTSS. La audiencia se realizará en forma virtual, y acumulada con procesos de igual temática.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NEIDA ROSA ZUÑIGA DÍAZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-0701-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2545

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que no se pudo realizar la audiencia en la fecha programada ante el cierre de los despachos, el juzgado debe continuar con el trámite del proceso, fijando fecha y hora para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior se

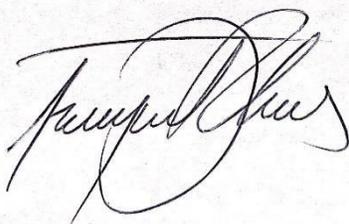
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) para que tenga lugar la AUDIENCIA PRELIMINAR establecida en el artículo 77 del CPTSS (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO conforme lo estatuido en el artículo 80 del CPTSS (práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que serán sancionados en caso de inasistencia conforme lo prevé el artículo 77 del CPTSS. Que la audiencia se realizará en forma virtual y deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA JUDITH GONZÁLEZ
DDO: DISTRIBUIDORA VISTEMODA LTDA.
RAD.: 760013105-012-2019-0701-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2546

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que no se pudo realizar la audiencia en la fecha programada ante el cierre de los despachos, el juzgado debe continuar con el trámite del proceso, fijando fecha y hora para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior se

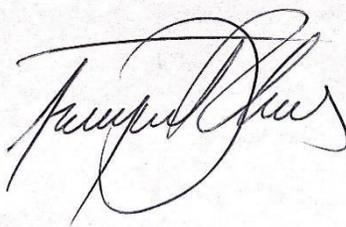
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) para que tenga lugar la AUDIENCIA PRELIMINAR establecida en el artículo 77 del CPTSS (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). TERMINADA la misma el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO conforme lo estatuido en el artículo 80 del CPTSS (práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que serán sancionados en caso de inasistencia conforme lo prevé el artículo 77 del CPTSS. Que la audiencia se realizará en forma virtual y deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARISOL LÓPEZ MONTENEGRO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-0721-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2548

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que no se pudo realizar la audiencia en la fecha programada ante el cierre de los despachos, el juzgado debe continuar con el trámite del proceso, fijando fecha y hora para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior se

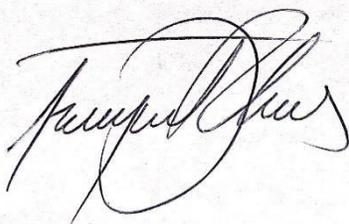
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) para que tenga lugar la AUDIENCIA PRELIMINAR establecida en el artículo 77 del CPTSS (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). TERMINADA la misma el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO conforme lo estatuido en el artículo 80 del CPTSS (práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que serán sancionados en caso de inasistencia conforme lo prevé el artículo 77 del CPTSS. La audiencia se realizará en forma virtual, y acumulada con procesos de igual temática.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

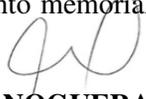


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **PORVENIR S.A.** presentó memorial de subsanación dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: TERESA RAMOS CARABALLO
DDOS.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00758-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2902

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la demandada **PORVENIR S.A.**, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través del Auto Interlocutorio 1281 del 16 de marzo de 2020, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. La cual se realizará acumulada con otros procesos de la misma temática.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

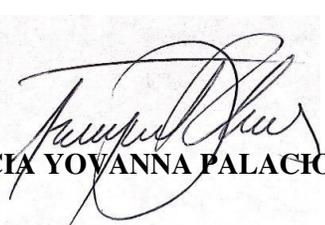
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **PORVENIR S.A.** en su calidad de demandada.

SEGUNDO: PRIMERO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para que tenga lugar la **AUDIENCIA PRELIMINAR** establecida en el artículo 77 del CPTSS (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** conforme lo estatuido en el artículo 80 del CPTSS (práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que serán sancionados en caso de inasistencia conforme lo prevé el artículo 77 del CPTSS. La audiencia se realizará en forma virtual, y acumulada con procesos de igual temática.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS HUMBERTO GIRALDO MOLINA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2020-00201-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3207

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por el señor **LUIS HUMBERTO GIRALDO MOLINA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN

ACDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RAD.: 760013105-012-2020-00495-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3214

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía 19.449.624, actuando a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** con el fin de que le sea tutelado su derecho fundamental de petición, al debido proceso y a la igualdad.

Conforme a las nuevas directrices impartidas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; se procederá a dar trámite a la acción de tutela presentada, advirtiendo, que su trámite y desición depende de las contingencias que se están presentando actualmente en el país y de las medidas de protección que se han ordenado por las entidades territoriales y nacionales.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos minimos previstos en el Decreto 2591 ibídem, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.857.561 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 89.632 del C.S. de la J. para que actúe en representación del Señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN**.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.449.624, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**.

TERCERO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, para que en el término de dos (02) días, informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y alleguen el soporte documental que consideren pertinente.

CUARTO: La notificación de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

AM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **156** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN

ACDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RAD.: 760013105-012-2020-00495-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3215

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía 19.449.624, actuando a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** con el fin de que le sea tutelado su derecho fundamental de petición, al debido proceso y a la igualdad.

Mediante auto interlocutorio 3214 del 10 de noviembre de 2020, se dispuso admitir la tutela y se ordenó notificar tanto al accionante a través de su apoderado judicial como a la Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil, sin embargo se advierte que debe vincularse a las veinte (20) personas que fueron seleccionadas mediante la Resolución 01863 del 20 de septiembre de 2020 para el cargo de BOMBERO AEREONAUTICO III NIVEL 22 GRADO 18, en atención que cualquier modificación que se realice respecto de ese acto administrativo puede lesionar directamente sus intereses.

Así las cosas, se complementará el auto admisorio ordenando su vinculación, y se le ordenará a la AEREONAUTICA CIVIL que notifique a los mismos sobre la existencia de este sumario para que tengan la oportunidad de pronunciarse.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

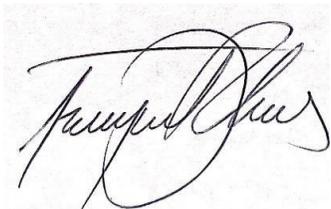
PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a las veinte (20) personas que fueron seleccionadas mediante la Resolución 01863 del 20 de septiembre de 2020 para el cargo de BOMBERO AEREONAUTICO III NIVEL 22 GRADO 18, para que en el término de dos (02) días se pronuncien acerca de la tutela en la forma que estimen pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, que notifique la existencia de esta tutela a los vinculados para garantizar su oportunidad de defensa y contradicción.

TERCERO: La notificación de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

AM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--